

ACUERDO DE AUTORIDAD COMPETENTE
ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

A los 5 días del mes de Diciembre de 2022, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina suscribieron un Acuerdo Intergubernamental titulado, “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional y para Implementar FATCA.” El Acuerdo Intergubernamental requiere, en particular, el intercambio de cierta información sobre Cuentas Declarables a los Estados Unidos y a la Argentina de manera automática, conforme lo dispuesto en el Artículo 6 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en Buenos Aires el 23 de diciembre de 2016 (el “TIEA”).

El Artículo 3(5) del Acuerdo Intergubernamental establece que las Autoridades Competentes de los Estados Unidos y de Argentina (las “Autoridades Competentes”) “celebrarán un acuerdo o arreglo a través del procedimiento de acuerdo mutuo establecido en el Artículo 12 del TIEA”, a los fines de establecer y determinar las normas y procedimientos necesarios para implementar ciertas disposiciones del Acuerdo Intergubernamental. El Artículo 12 del TIEA les permite a las Autoridades Competentes tratar también otras cuestiones relacionadas con la implementación del TIEA. Estas cuestiones también pueden ser tratadas en el presente, dado que el Acuerdo Intergubernamental es celebrado de conformidad con el TIEA. De manera coherente con el Acuerdo Intergubernamental y luego de realizadas las consultas entre las Autoridades Competentes, las Autoridades Competentes han llegado al siguiente acuerdo (el presente “Acuerdo”).

Los términos utilizados tanto en el presente Acuerdo como en el Acuerdo Intergubernamental tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Acuerdo Intergubernamental, salvo especificación en contrario contenida en el presente Acuerdo. Toda referencia a Apartados y Anexos corresponde a los Apartados y los Anexos del presente Acuerdo, salvo especificación en contrario. Toda referencia a las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos se entenderá como relacionada con las regulaciones pertinentes en vigor al momento de su aplicación, salvo disposición en contrario contenida en el Acuerdo Intergubernamental. Las referencias a las Publicaciones del Servicio de Impuestos Internos (“IRS”) incluyen sus versiones actualizadas. Toda referencia a días que comprendan plazos para completar acciones se entenderán como días corridos y no días hábiles. No obstante, si este plazo termina un sábado, domingo, feriado nacional, u otro día no laborable o feriado administrativo, se considerará que finaliza el próximo día calendario que no sea sábado, domingo, feriado nacional u otro día no laborable o feriado administrativo.

Apartado 1

OBJETO Y ALCANCE

- 1.1 Como lo dispone el Artículo 3(5)(a) del Acuerdo Intergubernamental, el presente Acuerdo establece los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones del intercambio automático señaladas en el Artículo 2 del Acuerdo Intergubernamental. La información por ser intercambiada conforme el Artículo 2 del Acuerdo Intergubernamental incluye información proporcionada:
- 1.1.1 por una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar,
 - 1.1.2 por o en nombre de cada una de las siguientes Instituciones Financieras Argentinas No Sujetas a Declarar que serían tratadas como una Institución Financiera Extranjera Considerada Cumplidora conforme el Anexo II del Acuerdo Intergubernamental a los fines del artículo 1471 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos (una "Institución Financiera del Apartado 1.1.2"):
 - por una Institución Financiera con una Base de Clientes Local, según lo señalado en la Sección III(A) del Anexo II del Acuerdo Intergubernamental;
 - por un Fondo Fiduciario Documentado, según lo señalado en la Sección IV(A) del Anexo II del Acuerdo Intergubernamental;
 - por una Entidad de Inversión Patrocinada, según lo señalado en la Sección IV(B)(1) del Anexo II del Acuerdo Intergubernamental;
 - por una Sociedad Extranjera Controlada Patrocinada, según lo señalado en la Sección IV(B)(2) del Anexo II del Acuerdo Intergubernamental;
 - por un Vehículo de Inversión Cerrado y Patrocinado, según lo señalado en la Sección IV(C) del Anexo II del Acuerdo Intergubernamental; o
 - 1.1.3 por una Institución Financiera Estadounidense Sujeta a Declarar.
- 1.2 Una Institución Financiera Argentina que de otro modo se clasificaría como Institución Financiera del Apartado 1.1.2 y, por lo tanto, como una Institución Financiera Argentina no Sujeta a Declarar conforme el Artículo 1(1)(q) del Acuerdo Intergubernamental, pero que no cumple con uno o más de los requisitos aplicables señalados en el Anexo II del Acuerdo Intergubernamental o las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos pertinentes es una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar conforme el Artículo 1(1)(o) del Acuerdo Intergubernamental.
- 1.3 Como lo dispone el Artículo 3(5)(b) del Acuerdo Intergubernamental, el presente Acuerdo determina las normas y procedimientos que sean necesarios para implementar el Artículo 5 del Acuerdo Intergubernamental.

- 1.4 Como lo permite el Artículo 12 del TIEA, el presente Acuerdo trata otras cuestiones relativas a la implementación del Acuerdo Intergubernamental, incluso: la inscripción, confidencialidad y salvaguarda de datos, costos, consultas y modificación, y la publicación del presente Acuerdo.

Apartado 2

INSCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS ARGENTINAS

- 2.1 En General: Las Autoridades Competentes señalan que, conforme el Artículo 4(1)(b) y el Anexo II del Acuerdo Intergubernamental, una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar o una Institución Financiera del Apartado 1.1.2 serán tratadas como cumplidoras, y no sujetas a retenciones en virtud del artículo 1471 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos si la Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar o la Institución Financiera del Apartado 1.1.2 (o, de corresponder, su patrocinador o fiduciario), entre otras exigencias previstas en el Acuerdo Intergubernamental, cumple con los requisitos de inscripción aplicables en el sitio web de FATCA. Las Autoridades Competentes también señalan que el IRS tiene el propósito de emitir un Número de Identificación de Intermediario Global único (“GIIN”, por sus siglas en inglés) para cada Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar e Institución Financiera del Apartado 1.1.2 que concluya satisfactoriamente los requisitos de inscripción de FATCA.
- 2.2 Incorporación de las Instituciones Financieras Argentinas en la lista de Instituciones Financieras Extranjeras del IRS: El IRS tiene el propósito de incorporar a la “lista de Instituciones Financieras Extranjeras del IRS” (según se define en el artículo 1.1471-1(b)(73) de las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos) el nombre y GIIN de cada Institución Financiera Argentina a la que el Sistema de Inscripción FATCA le haya emitido un GIIN. No obstante, conforme al Artículo 5(2)(b) del Acuerdo Intergubernamental y el Apartado 4.3.2.2, una Institución Financiera Argentina inscrita será eliminada de la lista de Instituciones Financieras Extranjeras del IRS si una cuestión de incumplimiento significativo no se resuelve dentro del plazo de dieciocho (18) meses.
- 2.3 Intercambio de Información de Inscripción: La Autoridad Competente de los Estados Unidos tiene el propósito de suministrar anualmente a la Autoridad Competente de Argentina la información necesaria para identificar cada Institución Financiera Argentina incorporada a la lista de Instituciones Financieras Extranjeras del IRS.

Apartado 3

TIEMPO Y FORMA DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 3.1 Intercambio Automático dentro de los nueve (9) meses: De manera congruente

con el Artículo 3(4) del Acuerdo Intergubernamental, las Autoridades Competentes tienen el propósito de intercambiar de manera automática la información señalada en el Artículo 2 del Acuerdo Intergubernamental dentro de los nueve (9) meses posteriores a la finalización del año calendario al que se refiere la información.

3.2 Formato:

3.2.1 La información señalada en el Artículo 2(2) del Acuerdo Intergubernamental: El Esquema XML de FATCA, según la Guía del Usuario del Esquema XML FATCA (Publicación IRS 5124), y el Esquema XML Metadatos de FATCA, según la Guía del Usuario del Esquema XML Metadatos de FATCA (Publicación IRS 5188), publicadas en IRS.gov tienen el propósito de ser usados como formato para el intercambio de información señalada en el Artículo 2(2) del Acuerdo Intergubernamental. La Guía del Usuario del Esquema XML FATCA (Publicación IRS 5124) y la Guía del Usuario del Esquema XML Metadatos de FATCA (Publicación IRS 5188) describen la estructura de los esquemas e incluyen diccionarios de datos con resúmenes de los elementos de datos pertinentes.

3.2.2 Notificaciones: La Autoridad Competente de los Estados Unidos tiene el propósito de utilizar los esquemas señalados en la Guía del Usuario del Esquema XML FATCA (Publicación IRS 5124), la Guía del Usuario del Esquema XML Metadatos de FATCA (Publicación IRS 5188) y la Guía del Usuario del Esquema XML de Notificaciones ICMM (*Modelo de Gestión de Cumplimiento Internacional*) de los Informes FATCA (Publicación IRS 5216) publicados en IRS.gov como el formato para enviar notificaciones conforme el presente Acuerdo.

3.2.3 Cambios en el Esquema: El IRS tiene el propósito de publicar todo cambio realizado a los esquemas que sea aplicable a un año calendario en particular en <http://www.irs.gov/FATCA> lo antes posible. Cuando sea viable, el IRS tiene el propósito de notificar dichas modificaciones antes de su publicación. Las Autoridades Competentes esperan contar con un proceso colaborativo en relación con las modificaciones de los esquemas.

3.3 Transmisión de la Información:

3.3.1 Método: Las Autoridades Competentes tienen el propósito de utilizar el Servicio Internacional de Intercambio de Datos (“IDES”, por sus siglas en inglés), según la Guía del Usuario del IDES de FATCA (Publicación IRS 5190) y la Guía del Usuario del Esquema XML Metadatos de FATCA (Publicación IRS 5188) publicadas en IRS.gov, para todo intercambio de información, inclusive las notificaciones señaladas en el Apartado 4.3, conforme al Acuerdo Intergubernamental.

3.3.1.1 Uso de Routers Regionales para la Transmisión: La Autoridad

Competente de Argentina podrá optar por utilizar un router regional (por ej., el “Speed 2” de la Unión Europea) para transmitir información a y descargarla de IDES cuando la Autoridad Competente de los Estados Unidos haya aprobado por escrito que ese router regional cumple con las normas especificadas, inclusive los protocolos de encriptación y transmisión por internet. Esta opción se debería hacer por escrito y remitirse a la Autoridad Competente de los Estados Unidos antes de transmitir la información vía el router regional a IDES o de descargar la información de IDES vía el router regional.

3.3.1.2 Uso de IDES como Herramienta de Recopilación de Datos:

La Autoridad Competente de Argentina podrá optar por utilizar IDES como herramienta de recopilación de datos Modelo 1 Opción 2 (“M1O2”) para su intercambio de información conforme al Acuerdo Intergubernamental. Los procedimientos y metodología del uso de IDES de esta manera están explicados con mayor detalle en la Guía del Usuario del IDES de FATCA (Publicación IRS 5190). La opción M1O2 se debería hacer por escrito y remitirse a la Autoridad Competente de los Estados Unidos antes de la carga o descarga de información hacia o desde IDES por parte de una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar o por o en nombre de una Institución Financiera del Apartado 1.1.2.

3.3.1.3 Coherencia: Las Autoridades Competentes tienen el propósito de que toda opción señalada en los Apartados 3.3.1.1 o 3.3.1.2 se aplique de manera coherente a toda la información cargada o descargada a partir del momento de realizada la opción, a menos que la opción sea correctamente revocada en concordancia con el Apartado 3.3.1.4.

3.3.1.4 Revocación de la Opción: La Autoridad Competente de Argentina podrá revocar una opción señalada en los Apartados 3.3.1.1 o 3.3.1.2 luego de consultar con la Autoridad Competente de los Estados Unidos y enviarle una notificación escrita.

3.3.2 Cuándo se intercambia la Información: La información señalada en el Artículo 2(2) del Acuerdo Intergubernamental se considerará intercambiada al momento de la recepción especificada en el Apartado 3.3.4. Ver Apartado 5.2 relativo a la responsabilidad de cada Autoridad Competente de mantener la confidencialidad y otras protecciones en relación con la información intercambiada.

3.3.3 Comentarios y Consultas: Las Autoridades Competentes comprenden que los comentarios relacionados con la calidad y usabilidad de los datos es un elemento importante del proceso de intercambio y que podrán consultarse mutuamente según lo dispuesto en el Apartado 7.2 sobre errores en los

datos o problemas con la transmisión dirigidos inadecuadamente por medio de los procesos estándar de notificación por IDES.

3.3.4 Tiempo de Recepción: Salvo en los casos señalados debajo, la información transmitida vía IDES por la Autoridad Competente de Argentina se considerará suministrada a la Autoridad Competente de los Estados Unidos y recibida por ella en la fecha en que la información fue correctamente cargada en el IDES. Salvo en los casos señalados debajo, la información transmitida por la Autoridad Competente de los Estados Unidos vía IDES se considerará suministrada a la Autoridad Competente de Argentina y recibida por ella en la fecha en que la información esté disponible para ser descargada del IDES.

3.3.4.1 Router Regional: Si la Autoridad Competente de Argentina opta por utilizar un router regional para la transmisión de información vía IDES, la información que el router regional transmita será considerada suministrada a la Autoridad Competente de los Estados Unidos y recibida por ella en la fecha en que la información fue correctamente cargada desde el router al IDES, y la información transmitida por la Autoridad Competente de los Estados Unidos se considerará suministrada a la Autoridad Competente de Argentina y recibida por ella en la fecha en que la información esté disponible para ser descargada al router desde IDES.

3.3.4.2 Herramienta de Recopilación de Datos M1O2: Si la Autoridad Competente de Argentina opta por utilizar IDES como herramienta de recopilación de datos M1O2, la información será considerada suministrada a la Autoridad Competente de los Estados Unidos y recibida por ella en la fecha en la que la Autoridad Competente de Argentina apruebe y, por consiguiente, libere la información en IDES a la Autoridad Competente de los Estados Unidos, y la información transmitida por la Autoridad Competente de los Estados Unidos será considerada suministrada a la Autoridad Competente de Argentina y recibida por ella en la fecha en la que esté disponible para ser descargada del IDES. Ver Guía del Usuario del IDES de FATCA (Publicación IRS 5190).

3.4 Notificación del Procesamiento Exitoso o Fallido de Archivos:

3.4.1. Notificación del Procesamiento Exitoso de Archivos: Dentro de los quince (15) días de la recepción exitosa de un archivo que contenga la información señalada en el Artículo 2(2) del Acuerdo Intergubernamental en el tiempo y forma indicados en el Artículo 3(4) del Acuerdo Intergubernamental y en el Apartado 3, la Autoridad Competente que recibe el archivo (la "Autoridad Competente receptora") debería notificar la correcta recepción a la Autoridad Competente que suministra el archivo (la "Autoridad Competente emisora"). La Autoridad Competente de los Estados Unidos espera generar

dicha notificación de manera automática por medio del Modelo de Gestión de Cumplimiento Internacional (“ICMM”, por sus siglas en inglés) y transmitirla vía IDES. La notificación no necesariamente expresa la opinión de la Autoridad Competente receptora sobre la suficiencia de la información recibida o sobre si la Autoridad Competente receptora cree que la Autoridad Competente emisora debería tomar medidas conforme el Artículo 5 del Acuerdo Intergubernamental para obtener información corregida o completa.

3.4.2. Notificación del Procesamiento Fallido de Archivos: Dentro de los quince (15) días de la recepción de un archivo con información que no puede ser procesada, la Autoridad Competente receptora debería notificar dicha falla de procesamiento a la Autoridad Competente emisora. La Autoridad Competente de los Estados Unidos espera generar dicha notificación de manera automática por medio del “ICMM” y transmitirla vía IDES.

3.4.3 ICMM: Se podrá encontrar una descripción e información adicional sobre ICMM, inclusive (i) la Guía del Usuario de Notificaciones ICMM de los Informes FATCA (Publicación IRS 5189), y (ii) la Guía del Usuario del Esquema XML de Notificaciones ICMM (*Modelo de Gestión de Cumplimiento Internacional*) de los Informes FATCA (Publicación IRS 5216) en IRS.gov.

3.5 Transliteración: Se espera que toda información que la Autoridad Competente de Argentina intercambie y se envíe en un alfabeto o transcripción internos no latinos sea transliterada al alfabeto latino de conformidad con los procedimientos o normas internos de la Argentina que se ajusten a las normas internacionales de transliteración (por ejemplo, como lo indican las ISO 8859). La Autoridad Competente de Argentina podrá enviar datos de identificación (por ej., nombre o dirección) tanto en su alfabeto o su transcripción internos como por separado en el alfabeto latino dentro de cada informe de cuenta si así lo decide. La Autoridad Competente de Argentina también debería estar preparada para transliterar la información que recibe de la Autoridad Competente de los Estados Unidos del alfabeto latino a cualquier alfabeto o transcripción internos no latinos que use o acepte.

Apartado 4

CORRECCIÓN Y APLICACIÓN

4.1 En General: La Autoridad Competente de los Estados Unidos y la Autoridad Competente de Argentina cada una por su lado, deberían procurar asegurarse de que toda la información señalada en el Artículo 2(2) del Acuerdo Intergubernamental haya sido identificada e informada a la Autoridad Competente de los Estados Unidos y a la Autoridad Competente de Argentina, según corresponda, de manera tal que dicha información esté disponible para ser intercambiada en el tiempo y la forma indicados en el Artículo 3(4) del Acuerdo

Intergubernamental y en el Apartado 3.

4.2 Categorías de Incumplimiento: El incumplimiento del Acuerdo Intergubernamental podrá ser de naturaleza administrativa o menor, o bien, podrá constituir un incumplimiento significativo.

4.2.1 Incumplimiento Significativo: Conforme el Artículo 5(2) del Acuerdo Intergubernamental, la Autoridad Competente receptora tiene la facultad para determinar si existe un incumplimiento significativo de las obligaciones de obtener e intercambiar la información señalada en el Artículo 2(2) del Acuerdo Intergubernamental en relación con una Institución Financiera Sujeta a Declarar en la otra jurisdicción. La Autoridad Competente de los Estados Unidos también tiene la facultad de determinar un incumplimiento significativo fundamentado en la inobservancia de las obligaciones de diligencia debida, declaración, retención y otras obligaciones en relación con una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar. La Autoridad Competente receptora podrá determinar que ciertas faltas constituyen un incumplimiento significativo en relación con una Institución Financiera Sujeta a Declarar con independencia de que la falta sea atribuible a la Autoridad Competente emisora o a la Institución Financiera Sujeta a Declarar. Se podrán encontrar ejemplos de incumplimientos significativos en los Apartados 4.2.1.1 a 4.2.1.3.

4.2.1.1 Informe de Faltas: La Autoridad Competente de los Estados Unidos podrá determinar un incumplimiento significativo basado en la omisión por parte de una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar de declarar información sobre Cuentas Declarables a los Estados Unidos, según lo señalado en el Artículo 4(1)(a) del Acuerdo Intergubernamental.

4.2.1.2 Falta de Corrección Oportuna: La falta por parte de una Institución Financiera Sujeta a Declarar de corregir errores administrativos u otros errores menores podrá, a juicio de la Autoridad Competente receptora, conducir a la determinación de un incumplimiento significativo. No obstante, las Autoridades Competentes esperan que en circunstancias normales no ocurra la determinación de tal incumplimiento significativo hasta, al menos, 120 días después de que la notificación señalada en el Apartado 4.3.1 se envíe a, y sea recibida por la Autoridad Competente emisora (conforme el Apartado 3.3.4).

4.2.1.3 Otro Incumplimiento conforme el Acuerdo Intergubernamental: La Autoridad Competente de los

Estados Unidos podrá determinar un incumplimiento significativo en relación con una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar en la medida en que no cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 4 del Acuerdo Intergubernamental, inclusive la falta de (i) aplicar una retención sobre cualquier Pago con Fuente en los Estados Unidos Sujeto a Retención realizado a toda Institución Financiera No Participante en la medida de lo exigido por el Artículo 4(1)(c) del Acuerdo Intergubernamental; (ii) suministrar a todo pagador inmediato de un Pago con Fuente en los Estados Unidos Sujeto a Retención la información necesaria para la retención y declaración sobre dicho pago a una Institución Financiera No Participante en la medida de lo exigido por el Artículo 4(1)(d) del Acuerdo Intergubernamental; y (iii) cumplir con el Artículo 4(5) del Acuerdo Intergubernamental en relación con las Entidades Vinculadas y las sucursales que son Instituciones Financieras No Participantes. La falta de cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el Artículo 4 del Acuerdo Intergubernamental, tales como los requisitos de inscripción, también podrán llevar a la determinación de un incumplimiento significativo en relación con una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar.

4.2.1.4 Consultas: En circunstancias normales, las Autoridades Competentes realizarán consultas antes de determinar un incumplimiento significativo.

4.2.2 Errores Administrativos u otros Errores Menores: Conforme el Artículo 5(1) del Acuerdo Intergubernamental, los errores administrativos y otros errores menores incluyen la declaración incorrecta o incompleta de la información señalada en el Artículo 2(2) del Acuerdo Intergubernamental u otros errores que den lugar a violaciones al Acuerdo Intergubernamental.

4.2.2.1 Cambios en los Informes por Iniciativa Propia: En el caso de que una Autoridad Competente emisora sea notificada por una Institución Financiera Sujeta a Declarar o por o en nombre de una Institución Financiera del Apartado 1.1.2 sobre una omisión u otro error en un informe intercambiado, el informe debería ser enmendado. La Autoridad Competente emisora debería reenviar todo informe enmendado a la Autoridad Competente receptora lo antes factible.

4.3 Procedimientos de Notificación: A los fines de tratar un incumplimiento, la Autoridad Competente receptora notificará a la Autoridad Competente emisora conforme el Artículo 5 del Acuerdo Intergubernamental. Los procedimientos de notificación diferirán dependiendo si la Autoridad Competente receptora desea

tratar errores administrativos u otros errores menores, o bien, un incumplimiento significativo.

4.3.1 Procedimientos para Errores Administrativos u Otros Errores Menores: Según lo establecido en el Artículo 5(1) del Acuerdo Intergubernamental, la Autoridad Competente receptora notificará a la Autoridad Competente emisora cuando la Autoridad Competente receptora tenga razones para creer que errores administrativos u otros errores menores pueden haber dado lugar a una comunicación de información incorrecta o incompleta o haber generado otras violaciones al Acuerdo Intergubernamental. La Autoridad Competente emisora aplicará entonces su legislación interna (inclusive las sanciones aplicables) a los fines de obtener información completa y correcta o de resolver otras infracciones menores o administrativas al Acuerdo Intergubernamental e intercambiará dicha información con la Autoridad Competente receptora.

4.3.2 Procedimientos para Incumplimientos Significativos:

4.3.2.1 En General: Conforme el Artículo 5(2)(a) del Acuerdo Intergubernamental, la Autoridad Competente receptora notificará a la Autoridad Competente emisora cuando la Autoridad Competente receptora haya determinado que existe un incumplimiento significativo de las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo Intergubernamental en relación con una Institución Financiera Sujeta a Declarar. Luego de tal notificación de un incumplimiento significativo por parte de la Autoridad Competente receptora, la Autoridad Competente emisora aplicará su legislación interna (inclusive las sanciones aplicables) para tratar el incumplimiento significativo señalado en la notificación. Las Autoridades Competentes podrán consultar sobre los pasos necesarios para tratar dicho incumplimiento. Si la Autoridad Competente de los Estados Unidos notificara a la Autoridad Competente de Argentina sobre la determinación de un incumplimiento significativo, la fecha en la que la notificación fue suministrada a la Autoridad Competente de Argentina y recibida por ella (conforme el Apartado 3.3.4) constituirá el inicio del plazo de dieciocho (18) meses establecido en el Artículo 5(2)(b) del Acuerdo Intergubernamental.

4.3.2.2 Notificación a la Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar: La Autoridad Competente de Argentina debería notificar a la Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar pertinente sobre la determinación del incumplimiento significativo, inclusive la fecha en la que la Autoridad Competente de los Estados Unidos notificó sobre dicho incumplimiento a la Autoridad Competente de Argentina (conforme el Apartado 3.3.4). La notificación también debería indicar que si el incumplimiento significativo no es subsanado dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la

fecha en la que la Autoridad Competente de los Estados Unidos notificó a la Autoridad Competente de Argentina, la Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar pertinente podrá ser considerada como una Institución Financiera No Participante, su razón social eliminada de la lista de Instituciones Financieras Extranjeras del IRS y, en consecuencia, podrá quedar sujeta a la retención del 30 por ciento conforme el artículo 1471(a) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos.

4.4 Periodo de Transición para la Corrección y Aplicación:

4.4.1 Las Autoridades Competentes tienen el propósito de que los años calendario 2023 y 2024 sean un periodo de transición a los fines de la aplicación y administración de toda recopilación de datos, diligencia debida, declaración de información, intercambio automático de información y requisitos de retención señalados en el Acuerdo Intergubernamental. Las Autoridades Competentes tienen el propósito de tomar en consideración los esfuerzos de buena fe de cada una, de las Instituciones Financieras Sujetas a Declarar y de las Instituciones Financieras del Apartado 1.1.2 en el cumplimiento de los requisitos mencionados durante este periodo de transición al tomar medidas para la aplicación.

4.4.2 El periodo de transición señalado en el Apartado 4.4.1 podrá ser extendido por escrito por decisión mutua de las Autoridades Competentes.

Apartado 5

CONFIDENCIALIDAD Y SALVAGUARDA DE DATOS

5.1 Confidencialidad y Uso: De conformidad con el Artículo 3(6) del Acuerdo Intergubernamental, toda información intercambiada en virtud de ese Acuerdo está sujeta a las disposiciones de confidencialidad y otras protecciones establecidas en el Artículo 10 del TIEA (en adelante, "Protecciones de Confidencialidad"), inclusive las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada. Las Autoridades Competentes tienen el propósito de mantener las salvaguardas e infraestructura adecuadas según lo señalado en el Artículo 3(7) del Acuerdo Intergubernamental ("Salvaguarda de Datos").

5.2 Riesgo de Transmisión y Responsabilidad: La Autoridad Competente de Argentina tiene el propósito de mantener las Protecciones de Confidencialidad en relación con la información transmitida por la Autoridad Competente de los Estados Unidos vía el IDES desde el momento en que complete exitosamente la descarga de dicha información del IDES. La Autoridad Competente de los Estados Unidos tiene el propósito de mantener las Protecciones de Confidencialidad en relación con la información transmitida vía el IDES desde el momento en que la información sea exitosamente cargada al IDES. Cuando la Autoridad Competente de Argentina

opte por utilizar el IDES como herramienta de recopilación de datos del M1O2, la Autoridad Competente de Argentina tiene el propósito de mantener las Protecciones de Confidencialidad desde el momento en que la información es exitosamente cargada al IDES por la Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar o por o en nombre de una Institución Financiera del Apartado 1.1.2. Ver Guía del Usuario del IDES de FATCA (Publicación IRS 5190).

- 5.3 Notificación de una Violación Real o Potencial a la Confidencialidad y de las Protecciones de Salvaguarda: Una Autoridad Competente debería notificar inmediatamente a la otra Autoridad Competente sobre cualquier violación real o potencial de las Protecciones de Confidencialidad, o en el caso de que la Autoridad Competente ya no tenga el propósito de mantener la Salvaguarda de Datos.

Apartado 6

COSTOS

- 6.1 A menos que las Autoridades Competentes indiquen lo contrario por escrito, cada Autoridad Competente tiene el propósito de asumir sus propios costos ordinarios en los que haya incurrido por la administración de sus leyes internas y el suministro de asistencia conforme el presente Acuerdo. Las Autoridades Competentes podrán consultarse mutuamente por anticipado sobre la incidencia de los costos extraordinarios a los fines de considerar si se distribuyen entre ellas, y en dicho caso, la forma de hacerlo.

Apartado 7

EFEECTO, CONSULTAS Y ENMIENDA

- 7.1 Fecha de entrada en vigor: El presente Acuerdo entrará en vigor en (i) la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Intergubernamental, o (ii) la última fecha de suscripción del presente Acuerdo por las Autoridades Competentes de los Estados Unidos y la Argentina, lo que fuere posterior. Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán a toda la información intercambiada de conformidad con el Acuerdo Intergubernamental, inclusive la información del año calendario 2023.
- 7.2 Consultas: Cada Autoridad Competente podrá solicitar consultas en cualquier momento sobre la implementación, interpretación, aplicación o enmienda del presente Acuerdo. Tales consultas (mediante debates presenciales o correspondencia) deberían llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, salvo decisión mutua en contrario. Si la Autoridad Competente de un Estado Contratante considera que el otro Estado

Contratante ha incumplido sus obligaciones conforme al Acuerdo Intergubernamental, podrá solicitar una consulta inmediata para asegurar el cumplimiento del Acuerdo Intergubernamental.

- 7.3 Enmienda: El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por escrito con el consentimiento mutuo de las Autoridades Competentes.
- 7.4 Suspensión: Está previsto que el presente Acuerdo sea suspendido de manera automática cuando se dé por terminado el Acuerdo Intergubernamental. En el caso de suspensión, toda la información anteriormente recibida en virtud del presente Acuerdo permanecerá sujeta a las Protecciones de Confidencialidad.

Apartado 8

Publicación

Las Autoridades Competentes tienen el propósito de hacer público el presente Acuerdo por medio de una publicación oficial realizada por cada Estado Contratante dentro de los treinta (30) días desde la última fecha de firma del presente Acuerdo. Las Autoridades Competentes esperan establecer la fecha y hora exactas por medio de consultas.

FIRMADO en dos originales, en idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente oficiales.

**Por la Autoridad Competente de los
Estados Unidos**

**Por la Autoridad Competente de la
República Argentina**